

Tax & Legal Report

ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON LA RESTITUCIÓN INDEBIDA DE DERECHOS ARANCELARIOS Y MODIFICAN EL ARTÍCULO 1 DE LA R.M. No.287-98-EF/10

El día jueves 5 de marzo de 2009, ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley No.29325, que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios y la Resolución Ministerial No.132-2009-EF/15 que modifica el artículo 1 de la R.M. No.287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que puede acogerse al Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

A continuación hacemos referencia a las disposiciones más relevantes:

Ley No.29325

- ✓ Se considera que el exportador ha cometido una infracción sancionable con multa cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido:
 - a) Importados directamente por el exportador.
 - b) Adquiridos de proveedores locales.

Cuando en ambos hayan sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

- ✓ Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, las multas se calcularían de la siguiente manera:
 - a) En el supuesto de los importados directamente por el exportador, la multa equivaldría al 50% del monto restituido indebidamente.
 - b) En el supuesto de los adquiridos de proveedores locales, la multa equivaldría al 25% del monto restituido indebidamente.
- ✓ Podrán acogerse al beneficio descrito las empresas que efectuaron el pago del 10% del monto restituido más los intereses dentro del plazo establecido en la Ley No.28438, Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas, salvo en para el caso de las regularizaciones previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley No.28438. Para ello SUNAT tendrá por acogido al exportador que demuestre el pago efectuado, debiendo suspender la cobranza coactiva, levantando las medidas cautelares interpuestas y dejando sin efecto resoluciones de determinación, intendencia o multa que hubieran sido notificadas.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

Resolución Ministerial No.132-2009-EF/15

Se amplía la lista de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, incluyéndose grabaciones publicitarias y artículos e implementos deportivos en los numerales 5 y 8 del artículo 1 de la Resolución Ministerial No.287-98-EF/10, respectivamente.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe